

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA - MODIFICA
EXPEDIENTE N° 15.781-2024
Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 15 de enero de 2025**

R. EX. N° **00138/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 22, de fecha 15 de enero de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Exportadora Los Fiordos Limitada, mediante Expediente N° 15.781 de 2024, Documento N° 7.095 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 204, N° 1276, N° 2227 y N° 2440 todas 2024, y todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 204, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1276 y N° 2227, todas de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 15.781 de 2024, Documento N° 7.095 de 2024, Exportadora Los Fiordos Limitada, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 204, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1276 y N° 2227, todas de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 204, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1276 y N° 2227, todas de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio para estos efectos en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 10916 de 2024, Documento N° 04832 de 2024, por el Expediente N° 15.781 de 2024, Documento N° 7.095 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18D	110518	Salmón del atlántico	740.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110524	Salmón coho	950.000	18	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110549	Salmón del atlántico	740.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110620	Salmón coho	740.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110743	Salmón coho	475.000	8	16	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				6	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18E	110255	Salmón del atlántico	13.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18E	110269	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110596	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

21B	110713	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110762	Salmón del atlántico	56.506	2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				2	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110867	Salmón coho	938.823	16	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110885	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110925	Salmón del atlántico	34.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22D	110926	Salmón coho	615.562	12	20	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28A	110133	Salmón del atlántico	2.722	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110134	Salmón del atlántico	800.000	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110349	Salmón coho	367.386	10	14	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				7	12	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				5	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	7	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28A	110823	Salmón del atlántico	700.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
29	110347	Salmón del atlántico	4.111	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110669	Salmón coho	900.000	16	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31B	110842	Salmón del atlántico	18.034	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110886	Salmón del atlántico	740.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110914	Salmón coho	748.217	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 022 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 022 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21148977&hash=1bc58>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 22

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00204, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024.

FECHA : 15 DE ENERO DE 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 204, modificada mediante las resoluciones exentas Nº 1276 y Nº 2227, todas de esta Subsecretaría, todas de 2024, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente Nº 10916, Documento Nº 363, ambos de 2024, del titular Exportadora Los Fiordos Limitada, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Exportadora Los Fiordos Limitada R.U.T. Nº 79.872.420-7, con domicilio en Cardonal s/nº lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados en el Expediente Nº 15781, Documento Nº 7095, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Eliminar la operación del centro de cultivo código Nº 110688, autorizado previamente a ingresar 43.610 ejemplares de la especie salmón coho.
 - 2.2 Eliminar la operación del centro de cultivo código Nº 110773, autorizado previamente a ingresar 23.776 ejemplares de la especie salmón coho.
 - 2.3 Modificar el número de peces a sembrar y el número de unidades de cultivo del centro de cultivo código SIEP Nº 110349, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 300.000 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 3 y un máximo de 7 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m; las segundas, un mínimo de 4 y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m; las terceras utilizando un mínimo de 6 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m y las cuartas, utilizando un mínimo de 9 y un máximo de 13 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

La solicitud considera aumentar el número de peces de ingresar a 367.386 ejemplares de la misma especie, considerando cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras

utilizando un mínimo de 3 y un máximo de 7 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m; las segundas, un mínimo de 5 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m; las terceras utilizando un mínimo de 7 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m y las cuartas, utilizando un mínimo de 10 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

- 2.4 Con atención a un error de hecho por parte de esta Subsecretaría, contenido en el Informe Técnico que fundó la Resolución Exenta N° 2227 de 2024, señalada en el numeral 1 del presente Informe Técnico, se debe reemplazar la operación considerada actualmente para el centro de cultivo 110896, por el centro de cultivo 110914, manteniéndolas características de la siembra, esto es: 748.217 ejemplares de salmón coho, considerando tres opciones de estructuras; un mínimo 6 y un máximo de 14 estructuras de cultivo de 40m X 40m, un mínimo de 10 y un máximo de 18 estructuras de cultivo de 30m X 30m o un mínimo de 14 o un máximo de 22 estructuras de cultivo de 25m X 25m.

El titular señala que la solicitud obedece a ajustes de su programa productivo y al error de hecho señalado.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros códigos 110688, 110773, 110349, 110896 y 110914 se encuentran sin operación.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información del centro de cultivo sujeto a modificación y de la modificación por error de hecho, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, según corresponda, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
28A	110349	Salmón coho	367.386	2,9	Sin RCA	Memorándum D.J. N° 149/2015	1.065.420	Sin sobreposición
33	110914	Salmón coho	748.217	2,9	361 - 2009	4.000	2.169.830	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, y de 2,9 kg para la especie salmón coho, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para el centro de cultivo que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

Respecto de la operación del centro de cultivo que sólo cuenta con Proyecto Técnico la biomasa autorizada se evaluó en función de lo señalado en el Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

En consideración al análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, ninguno de los centros de cultivo señalados en la tabla del presente numeral se emplaza en estos sectores.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas

en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Exportadora Los Fiordos Limitada R.U.T. N° 79.872.420-7, dado que la misma no modifica el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 204, de fecha 25 de enero de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 10916, Documento N° 4832, ambos de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 15781, Documento N° 7095, ambos de 2024.
 - b) Eliminar la operación de los centros de cultivo código SIEP N° 110688 y N° 110773.
 - c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 00204, de fecha 25 de enero, y sus modificaciones, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18D	110518	Salmón del atlántico	740.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110524		950.000	18	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852

		Salmón coho		12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110549	Salmón del atlántico	740.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110620	Salmón coho	740.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110743	Salmón coho	475.000	8	16	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				6	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18E	110255	Salmón del atlántico	13.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18E	110269	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110596	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110713	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110762	Salmón del atlántico	56.506	2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				2	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110867	Salmón coho	938.823	16	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110885	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110925	Salmón del atlántico	34.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22D	110926	Salmón coho	615.562	12	20	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28A	110133	Salmón del atlántico	2.722	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110134	Salmón del atlántico	800.000	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

28A	110349	Salmón coho	367.386	10	14	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				7	12	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				5	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	7	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28A	110823	Salmón del atlántico	700.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
29	110347	Salmón del atlántico	4.111	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110669	Salmón coho	900.000	16	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31B	110842	Salmón del atlántico	18.034	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110886	Salmón del atlántico	740.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110914	Salmón coho	748.217	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 00204, de fecha 25 de enero de 2024.



EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)

ABP/DSP/abp

Expediente N° 15781, Documento N° 7095, ambos de 2024.